



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2969-SOT-643

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2969-SOT-643, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 17 de junio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (ampliación y ocupación de la vía pública), derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Adamo Boari manzana 13, lote 14 A, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo Cuarta Sección, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

La persona denunciante señaló que el sitio de denuncia es el ubicado en calle Adamo Boari manzana 13, lote 14 A, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo Cuarta Sección, Alcaldía Tlalpan, con cuenta catastral 474_572_24. -----

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que los hechos denunciados se ejecutan en el sitio ubicado en calle Nunkini y al final del Andador de Calle 4, casi esquina con Tixkokob, Colonia Héroes de Padierna. Alcaldía Tlalpan. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2969-SOT-643

Por lo anterior, en lo sucesivo se tendrá que el sitio de denuncia es el ubicado en calle Nunkini casi esquina con Tixkokob y el Andador de Calle 4, Colonia Héroes de Padierna. Alcaldía Tlalpan. -----

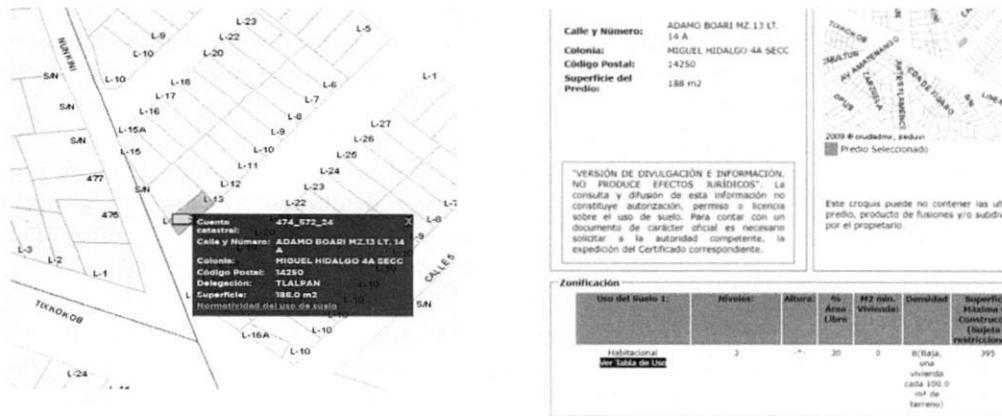
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (ampliación y ocupación de la vía pública), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano vigente y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (ampliación y ocupación de la vía pública)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), se desprende que el predio con cuenta catastral 474_572_24, se ubicado en calle Adamo Boari manzana 13, lote 14 A, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo Cuarta Sección, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre. Densidad: Baja, una vivienda cada 100 m² de terreno) como a continuación se muestra: -----



No obstante lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio de denuncia, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que identificó que la construcción denunciada se encuentra en las coordenadas 477639, 2131457, y consiste en el levantamiento de 3 muros perimetrales confinados con castillos de concreto colado, los cuales no forman parte de alguna de las construcciones preexistentes, cabe señalar que en la parte posterior del predio existe un andador que conecta con calle 4, por lo que no se tuvo certeza del propietario y/o responsable de la obra, ya que no encontró a nadie en el lugar y tampoco había trabajadores realizando alguna actividad, como a continuación se muestra: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2969-SOT-643



Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, *a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres;* realizó la búsqueda del sitio denunciado en el Street View en la herramienta Google Maps, e identificó el historial de imágenes, constatando que se encuentra al final del andador de calle 4 y sobre calle Nunkini, como a continuación se muestra:

★ Sitio objeto de denuncia	La imagen superior corresponde al frente del predio objeto de denuncia y la inferior al andador ubicado en la parte posterior.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2969-SOT-643

En virtud de lo expuesto, se concluye que en el sitio ubicado en calle Nunkini y al final del Andador de Calle 4, casi esquina con Tixkokob, Colonia Héroes de Padierna. Alcaldía Tlalpan, en las coordenadas 477639, 2131457, se llevó a cabo el levantamiento de 3 muros perimetrales, trabajos que quedaron inconclusos. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, determinar si la construcción se desplanta en vía pública, en su caso considerando el retiro de la misma. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el sitio ubicado en calle Nunkini y al final del Andador de Calle 4, casi esquina con Tixkokob, Colonia Héroes de Padierna. Alcaldía Tlalpan, en las coordenadas 477639, 2131457, se llevó a cabo el levantamiento de 3 muros perimetrales, trabajos que quedaron inconclusos. -----
2. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el sitio ubicado en calle Nunkini y al final del Andador de Calle 4, casi esquina con Tixkokob, Colonia Héroes de Padierna. Alcaldía Tlalpan, en las coordenadas 477639, 2131457, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2969-SOT-643

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDNN/IXCA